

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez a fin de resolver sobre la subsanación de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, el cual allegó dos memoriales contentivos de la subsanación, el día 18 de marzo de 2021 a las 4:45 y 4:49 PM respectivamente. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTES: JENIFER ANDREA ROMERO MUÑOZ y OTROS.
DEMANDADOS: CLINCA NUESTRA, EMSSANAR EPS SAS.
RADICACION: 760013103001-2021-00024-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 143.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, marzo veintitrés (23) del dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la subsanación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandante es extemporánea, pues no fue allegada dentro de los cinco días siguientes a la notificación del auto admisorio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, tal como pasara a explicarse enseguida:

La demanda de la referencia fue inadmitida mediante auto # 116 de 10 de marzo de 2021, el cual fue notificado por estado # 41 de 11 de marzo de 2021, por lo cual, el demandante contaba con los días 12, 15, 16, 17 y 18 de marzo para subsanar su demanda. Así las cosas, si bien los memoriales de subsanación fueron allegados el día 18 del mes de marzo de la presente anualidad a través de correo electrónico, lo cierto es que estos se allegaron por fuera del horario judicial vigente, puesto que se recibieron a las 4:45 y 4:49 PM HORAS respectivamente (documentos digitales 09 y 11), y la jornada de atención al público se ha establecido para los juzgados de esta especialidad hasta las 4:00 pm horas, de conformidad a lo dispuesto en el acuerdo # CSJVAA20-43 de 22 de junio de 2020, pues en dicho acuerdo, en su artículo 1 se estableció:

“Horario laboral: Establecer a partir del 1º de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 del medio día y de 1:00 pm. a 4:00 pm., en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó. Se exceptúan los juzgados penales municipales con función de control de garantías que continuarán con el horario de turnos establecido por el Consejo Seccional para la especialidad”.

Por consiguiente, se entiende recibidos aquellos mensajes de datos el día hábil siguiente (19/03/2021), fecha para la cual resulta extemporánea la corrección de la demanda, conforme se anotó anteriormente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1°.- RECHAZAR la presente demanda por el motivo antes anotado.
- 2°.- ORDENAR la devolución de los documentos aportados, sin necesidad de desglose.
- 3.- Notificar la presente providencia conforme lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 24 MARZO DEL 2021
Notificado por anotación en el estado
No. 49_
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario